Buenos Aires, 29 de septiembre de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa OJEDA, MARIA AMERICA c/ VALE S.A. s/ SENT. COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisible (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Notifíquese y archívese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de queja interpuesto por **MARIA AMERICA OJEDA, -parte actora-,** representada por el **DR. FERNANDO RAUL PIETRAGALLI.**

Tribunal de origen: **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **SALA II DE LA CAMARA DE APELACIONES EN LO LABORAL DE ROSARIO.**